

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1960

Nº 14,283

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 51 de 2 de noviembre de 1960, por la cual se modifica artículo de una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 215 de 12 de septiembre de 1960, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 217 de 12 de junio de 1957, por el cual se modifican los reglamentos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N.º 218 de 12 de junio de 1957, por el cual se modifican los reglamentos.

Decreto N.º 219 de 12 de junio de 1957, por el cual se modifican los reglamentos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N.º 220 de 12 de junio de 1957, por el cual se modifican los reglamentos.

REGULACIONES ADMINISTRATIVAS

Reglamento N.º 12 de 12 de junio de 1957, por el cual se modifican los reglamentos.

Decreto N.º 221 de 12 de junio de 1957, por el cual se modifican los reglamentos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N.º 222 de 12 de junio de 1957, por el cual se modifican los reglamentos.

Decreto N.º 223 de 12 de junio de 1957, por el cual se modifican los reglamentos.

Decreto N.º 224 de 12 de junio de 1957, por el cual se modifican los reglamentos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 51

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por la cual se modifica el Artículo 1º de la Ley 24 de 31 de Enero de 1957.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El inciso 1º del Artículo 1º de la Ley 24 de 31 de Enero de 1957, quedará así:

"Autorízase al Organó Ejecutivo para contratar, en representación de la Nación, un empréstito por la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual que se destinará a las siguientes construcciones escolares en el Distrito de Panamá: Chorrillo, Marañón, San Miguel, Parque Lefevre, Bethania, Barricha Domingo Diaz, Pueblo Nuevo, Rio Abajo, Juan Diaz, Alcázar Diaz, Chilibre, Cerro Viento, Villalobos, República de Brasil, Fermín Naudéau, Carlos A. Mendoza, Justo Arsemena y Pacora".

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alfredo Arango N.

Republica de Panama.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la Republica.—Panamá, 9 de noviembre de 1960.

Ejecútase y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RIGOBERTO PAREDES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 215

(DE 12 SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/175.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para cubrir los gastos cargados a Miscelánea del Centro de Salud de Chorrillo y Miscelánea del Centro de Salud de Arsemena para la compra de materiales de construcción para el Centro de Salud de Oca;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán y disminuirán tres partidas del mismo Presupuesto, así:

Calificación	Disminución	Aumento
1234001.220		50.00
1234001.212	50.00	
1234001.220		50.00
1234001.212	50.00	
1235001.220		75.00
1235001.212	75.00	
Total	175.00	175.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y el Contralor General de la República consideran la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser neces-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA: TALLERES:****Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50**
(Bolleno de Barrera)
teléfono: 2-3271**Avenida 8ª Sur—Nº 19-A-50**
(Bolleno de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES****Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Elvay Alfaro Nº 4-11**
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:****Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00**
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO****Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la Oficina de Ventas e Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro Nº 4-11**

sario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 60 de 1º de septiembre en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/ 175.00 para cubrir los gastos cargados a Miscelánea del Centro de Salud de Chitré; a Miscelánea del Centro de Salud de Aguadulce y para la compra de materiales de consición para el Centro de Salud de Ocú, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 237**
(DE 13 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente, a Alfonso Chen, Contador de Tercera Categoría, en la Escuela Profesional "Isabel Herrera O.", en

reemplazo de Vilma De Gracia, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro Encargado, del
Ministerio de Educación,

ISMAEL OLIVARES H.**Ministerio de Obras Públicas****DECLARASE INSUBSISTENTE UN
NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 700****(DE 31 DE JULIO DE 1957)**

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Rogelio A. Tejada, para el cargo de Operador de Equipo Pesado Subalterno, de 2ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 21 de julio del año en curso, cuyo sueldo era imputado al artículo 1001 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 701****(DE 31 DE JULIO DE 1957)**

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección C-2:

Bayardo José Herrera, Operador de Equipo Pesado Subalterno de 2ª Categoría.

Sección C-2:

Rubén Justavino S., Operador de Equipo Pesado Subalterno de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio del año en curso, cuyos sueldos serán imputados al artículo 1065 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 89

(14 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Pablo Rangel: Jefe de Dirección de 3a. categoría, en reemplazo de Nazario Crespo.

Juan A. de la Rosa: Oficial Mayor de 1a. categoría, en reemplazo de Carlos A. Gibbs.

Motibal Barb: Estenógrafo de 2a. categoría, en reemplazo de Berta A. Ulloa de Toruño.

Selma J. de Gott: Estenógrafa de 3a. categoría, en reemplazo de Mita de Young.

José Antonio Cuevas: Contable de 1a. categoría, en reemplazo de José María Jovane.

Julia de Soriano: Inspectora de 1a. categoría, en reemplazo de Efraín Tatís.

Departamento de Fiscalización:

Nazario Crespo: Administrador de 4a. categoría, en reemplazo de David O. Delgado.

Departamento Administrativo:

Evelia Argelis Broeze: Oficial de 4a. categoría.

Ildaura Valencia Angulo de Torres: Oficial de 5a. categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIX JOSE ESCOBAR.

AUTORIZASE AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO HACER UNAS IMPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento Administrativo Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 47.—Panamá, 3 de septiembre de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio Nº 391-A. de 24 de los corrientes, el Director de la Oficina de Regulación de Precios, ha comunicado a este despacho el contenido de la Resolución Nº 127 del mes en curso dictada por ese Organismo, y que se refiere al señalamiento de una cuota de importación por la cantidad de mil (1000) toneladas de copra;

Que el objeto de la referida cuota, obedece a las dificultades que tiene la empresa Industrias Panama Boston, S. A., en obtener dentro del mercado nacional la materia prima indispensable para elaboración de sus productos; y

Que, en atención a las consideraciones expresadas en los párrafos antes mencionados, y que la citada empresa según indica la Resolución en cuestión, se compromete a recibir sin restricción de ninguna clase toda la copra producida en el país, el Órgano Ejecutivo de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 18 de la Ley 19 de 1952.

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económico para que importe la cantidad de mil (1000) toneladas de copra (de 2000 libras cada una), a fin de proveer a la industria nacional de esta materia prima indispensable en la elaboración de sus productos.

La importación referente a esta cuota debe realizarse antes del 31 de diciembre de 1960, y será vendida a los interesados al precio oficial señalado por la Oficina de Regulación de Precios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AMILCAR TRIBALDOS

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resolución Ejecutiva número 48.—Panamá, 6 de septiembre de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios por Resolución Nº 117 de 10 de agosto del año en curso, estableció una cuota de exportación de diez

mil (10.000) quintales de café en grano de altura, de primera clase, de Boquete;

Que el motivo de esta cuota, tiene fundamento en la nota Nº 1043 de 3 de agosto del corriente año suscrita por el Director del Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico y con base en los informes referentes a la cosecha de café de la citada región y las reservas existentes, la que permitirá realizar la citada exportación e indudablemente con positivos beneficios para la economía nacional;

Que en atención a las anteriores consideraciones el Órgano Ejecutivo de conformidad con las disposiciones que determina la Ley 19 de 1952, artículo 18,

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económico para que exporte la cantidad de diez mil (10.000) quintales de café en grano de altura, de primera clase, de Boquete, y cuya exportación deberá efectuarse dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de la mencionada Resolución Nº 117 de 10 de agosto del año en curso.

Segun expresa el párrafo segundo de la citada Resolución, el I.F.E., debe informar a esta Oficina los embarques que se lleven a efecto de acuerdo con la cuota establecida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 75

Entre los suscritos, Amilcar Tribalbos, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete en sesión del día 25 de mayo de mil novecientos sesenta, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Leonardo George Hale, norteamericano, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-17164 y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 7ª Altos del Golf Nº 25, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Compañía Suprema de Helados, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública Nº 3165, de 11 de noviembre de 1959, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, y quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley Número 25, de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la elaboración y venta al por mayor de mezcla para helados, de helados en general, de sub-productos de helados y de productos lácteos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de cien mil

balboas (B 100.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Comenzar su inversión dentro de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación del contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículo de buena calidad dentro de sus respectivas clases. La Empresa tendrá derecho a producir artículos para la exportación de cualquier clase;

d) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos según lo determinen los organismos oficiales competentes;

e) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de dos (2) años a partir de la publicación del contrato en la Gaceta Oficial;

f) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia prima necesaria para la realización de sus actividades; La Empresa rendirá al Departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, al final de cada año, informe sobre sus actividades de fomento en cumplimiento de esta obligación;

g) Comparar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

h) Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado. Es entendido que no se podrá imponer a la Empresa precios inferiores al costo más una ganancia razonable;

i) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

j) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa necesite, previa autorización oficial;

k) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

l) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo al pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

m) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de mil balboas (B 1.000.00) en dinero o bonos del Estado;

n) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa;

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias, exenciones y protecciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento, experimentación y almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que en esta exención no se comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

La exoneración a que se refiere este artículo únicamente será concedida después que la Empresa haya demostrado a satisfacción plena del Órgano Ejecutivo que las materias primas por importar no se pueden obtener en el país en las condiciones anteriormente mencionadas o no sus sustitutos de materias primas nacionales cuando éstos se puedan obtener en cantidad suficiente, de la calidad necesaria y a precios razonables;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, sus operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento;

2) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precios, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa continúe a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o de cualesquiera otras medidas de protección. Para los efectos de este acapite, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por las mismas, individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo.

La Empresa no recibirá beneficio alguno de la importación que autorice el Gobierno Nacio-

nal. Queda entendido que los productos de la Empresa quedan sujetos a los precios que se convengan con la Oficina de Regulación de Precios u otro organismo competente del Estado y que la protección arancelaria otorgada no dará lugar al encarecimiento de los productos similares manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares, importados, asegurando en todo caso a la Empresa una ganancia razonable;

3) Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

4) Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de que autoriza la importación, libre de impuestos, de materia prima o materias auxiliares que puedan producirse y adquirirse en el país de calidad aceptable y a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan, comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) El impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial o industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorgan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicar a las actividades similares en el país.

Séptima: La Empresa para importar libre de gravámenes los artículos o mercancías que de acuerdo con este contrato le han sido exonerados, se obliga a cumplir con las formalidades y disposiciones establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Se entienden incorporados en este contrato las disposiciones establecidas por la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones que se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Novena: La Empresa se obliga a usar exclusivamente azúcar de producción nacional siempre que los inventos nacionales le suministren la cantidad que forzadamente tiene que ser usada en la leche condensada para impedir su fermentación en las latas, y que tenga una polarización de 90°. En caso de que sea imposible, la Empresa obtendrá en el país el azúcar que necesite se dirigirá a la Nación a fin de que ésta introduzca por medio de sus organismos oficiales, la cantidad que haga falta al precio TIP de Panamá.

Décima: El término de duración de este contrato será de quince (15) años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Undécima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero el traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, por las partes contratantes.

Por La Nación,

AMILCAR TEIRALDOS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Leonardo George Hale.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de septiembre de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 349 (DE 13 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos y correcciones en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Candelario Navarro, Auxiliar de 4ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Videlin Pérez de Cedeño, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de Junio de 1957. (Posición 804).

Artículo segundo: Corrija-se el nombramiento recaído en Ana Caleria Devaux como Enfermera de 1ª Cat., en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 929 de 28 de Dic. de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Valeria Ana Devaux.

Artículo tercero: Corrija-se el nombramiento recaído en Belisario R. Grimalko, como Prácticante de 4ª Categoría en el Hospital Nicolás A. Solano, por medio de Decreto Número 935 de 28 de Diciembre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Belisario H. Grimalko R.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMON

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 2 (DE 21 DE OCTUBRE DE 1960)

por medio de cual se construye un asta en la plaza pública que está frente al mercado de esta ciudad, para colocar la bandera nacional.

El Honorable Consejo Municipal de Soná,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

- 1) Que en la ciudad de Soná la bandera panameña no ondea en ninguna parte central;
- 2) Que es deseo de todos los ciudadanos ver ondear el emblema nacional;
- 3) Que la plaza pública que está frente al mercado en esta ciudad es el lugar céntrico y adecuado para este propósito.

- 1) Colocar la bandera nacional en un asta especial que para el efecto se construya.
- 2) Utilizar para esto la parte más conveniente de la plaza antes mencionada.
- 3) Encargar los gastos que este trabajo involucre a la Municipalidad de Soná.

Dada en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Soná, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Consejo Municipal de Soná,

ANTONIO A. ABREGO.

La Secretaría,

Elena Rosas.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado, el original, con timbre del Sello de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 30 de noviembre de 1960, por el suministro de "Material Telefónico" para uso de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 27 de noviembre de 1960.

Pedro A. Franco

Jefe del Departamento de Compras.
(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado, el original, con timbre del Sello de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 30 de diciembre de 1960, por el suministro de "Pines de Madera" para el mantenimiento de líneas telefónicas-telefónicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 27 de noviembre de 1960.

Pedro A. Franco

Jefe del Departamento de Compras.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Carlos Herrera Merceguer, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que esta abierto el juicio de sucesión testamentaria de Carlos Herrera Merceguer, desde el día once (11) de junio del presente año (1960), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su única y universal heredera, Carmen Merino Cisneros, hoy viuda de Carlos Herrera Merceguer, de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros;

Tercero: Que es legataria, de acuerdo con el mismo testamento, Juliana Gil Villareal.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial las personas que tengan algún interés en él.

Cópiase y notifíquese.—Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 39855

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A María Piso de Halphen, Daisy Halphen de Clement, Lilia Halphen de Mora, Rafael Halphen Pitta, y Rodrigo Halphen Pino, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio de filiación que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Juan Valdés o Juan Halphen Vables.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periodo de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 16 de noviembre de 1960.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 39832

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Argote Gutiérrez, mayor de edad, panameño, empleado público y de esta vecindad, soltero con cédula N.º 8-AV-25-297 ha solicitado título de propiedad sobre una casa mixta situada en Alcañal, construida a sus expensas; solicitud que tiene fecha de presentación el día cinco de agosto de 1960.

"Casa de madera y techo de hierro, ubicada en la Calle 19 en el lote N.º 22 de Alcañal, mixta de 8 cuartos de un alto construida con las bases de concreto,

con servicios sanitarios internos y demás comodidades; con los siguientes linderos por el Norte, la Calle 19 de la población; por el Sur, quebrada de la población; por el Este, casa de la familia Agrio; y por el Oeste, casa del Capitán Alfonso de Yeaza".

Por tanto, se cita a todos los que tengan interés sobre la casa descrita, para que presenten su oposición dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación del mismo. Fijado en lugar visible del Tribunal, hoy veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 39732

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio notifica al señor Alberto A. Filós, mayor de edad, casado, comerciante, de paradero actual desconocido, en su calidad de Presidente y representante legal de la parte demandada en este negocio, la sentencia dictada por este Juzgado en el juicio ordinario propuesto por Salvador Magdaleno contra Alberto A. Filós, S. A., que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, quince de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En mérito de todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a la sociedad denominada Alberto A. Filós, S. A., a pagar a Salvador Magdaleno la suma de seiscientos balboas (B. 600.00), en concepto de capital por alquileres vencidos y no pagados, más las costas del juicio e intereses legales a la tasa de 7% anual. Las costas en cuanto al trabajo en derecho se fijan en la suma de ciento veintiseis balboas con cincuenta centésimos (B. 127.50).

Notifíquese al Secretario los Gastos.

Cópiase y notifíquese.—(Filós.) Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos sesenta (1960) por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 44901

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Administrador Provincial de Bienes Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Bautaud Moreno, varón mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de la Ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad número 8-AV-20-556, ha solicitado a este Despacho, a título de compra en plena propiedad del terreno denominado "Urbital", en el Corregimiento de Yaviza, jurisdicción del Distrito de Paragana, de una extensión superficial de noventa y cuatro hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (94 Hect. 5.500 m2) comprendidos dentro de los linderos siguientes:

Norte, tierras nacionales;

Sur, terrenos nacionales;

Este, camino a la montaña y

Oeste, tierras nacionales.

Para los efectos legales y en cumplimiento del Artículo del Código Fiscal, a fin de que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Paragana, en la Corregidora de Yaviza, y copia del mis-

mo se entrega al interesado para que a costa sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República, y una vez por lo menos en una edición de la Gaceta Oficial.

La Palma, 18 de octubre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién.

JULIO A. LORÓ.

El Oficial de Tierras y Bosques.

Antonio Ariza Jr.

L. 40031

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Administrador de Rentas Internas, al público.

HACE SABER:

Que la señora Esther Gutiérrez de Bantand, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de la Ciudad de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número 8-AV-75-257, ha solicitado a este Despacho, a título de plena propiedad por compra del terreno denominado "Ubatá", el cual distinguirá con el nombre de "Villa Esther", ubicado en el Corregimiento de Yaviza, jurisdicción del Distrito de Pinogana, de noventa y cinco hectáreas con siete mil cuatrocientos metros cuadrados (95 Hect. 7.400 m²), el cual se encuentra alindado de la manera siguiente:

Norte, camino a la montada;

Sur, tierras nacionales;

Este, terrenos nacionales; y

Oeste, tierras nacionales.

Para los efectos legales y en cumplimiento del Art. 165 del Código Fiscal, a fin de que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en la Corregiduría de Yaviza, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República, y una vez por lo menos en una edición de la Gaceta Oficial.

Ya Palma, 17 de octubre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién.

JULIO A. LORÓ.

El Oficial de Tierras y Bosques.

Antonio Ariza Jr.

L. 39971

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas al público.

HACE SABER:

Que la señora Dora Sian de Vidua, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Lact. en Administración Pública, vecina de la ciudad de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número 165-764, ha solicitado a este Despacho a título de plena propiedad por compra de un lote de terreno, ubicado en la margen izquierda del Río Cuasi, en el Corregimiento de Tachá, jurisdicción del Distrito de Chapirama, de noventa y siete hectáreas con mil quinientos veinte metros cuadrados (97 Hect. 1.520 m²) de superficie comprendidos dentro de los linderos siguientes:

Norte, el Río Cuasi;

Sur, tierras nacionales y tierras cedidas por Vilma Sian de Vidua;

Este, tierras libres;

Oeste, Río Cuasi, Carta Andes y tierras solicitadas por Vilma Sian de Vidua.

Para los efectos legales y en cumplimiento del Art. 165 del Código Fiscal, a fin de que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en la Corregiduría de Yaviza, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de

la Capital de la República, y una vez por lo menos en una edición de la Gaceta Oficial.

La Palma, 18 de octubre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién.

JULIO A. LORÓ.

El Oficial de Tierras y Bosques.

Antonio Ariza Jr.

L. 39971

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, al público.

HACE SABER:

Que el señor Julio Ernesto Sosa Parra, panameño, mayor de edad, varón, comerciante, casado, vecino de la Ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-33-792, ha solicitado de este Despacho, a título de plena propiedad por compra del lote de terreno ubicado en el lugar conocido con el nombre de "Ubatá", en el Corregimiento de Yaviza, jurisdicción del Distrito de Chapirama, de noventa y siete hectáreas con ochocientos cincuenta metros cuadrados (97 Hect. con 8.750 m²), de superficie comprendidos dentro de los linderos siguientes:

Norte, tierras nacionales;

Sur, tierras nacionales;

Este, camino a la montada;

Oeste, tierras nacionales.

Para los efectos legales y en cumplimiento del Art. 165 del Código Fiscal, y a fin de que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en la Corregiduría de Yaviza, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa sea publicada por tres veces en un periódico de la Capital de la República y una vez por lo menos en una edición de la Gaceta Oficial.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién.

JULIO A. LORÓ.

El Oficial de Tierras y Bosques.

Antonio Ariza Jr.

L. 40035

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.

HACE SABER

Que el Ldo. Rubén Angulo, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por la señora Rosa María Gómez viuda de Suárez, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Póvo, cédula 7-AV-111-342, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, del terreno denominado "El Nisperito", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de treinta y tres (33) hectáreas con seis mil ochocientos diez y seis (6.810) metros cuadrados de superficie, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Rubén Angulo y María de Gracia Sosa y Lora, cercano a La Alfranca Grande y Obispo, terreno de Rubén Medina.

Y de conformidad con el artículo 164 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Póvo, y copia del mismo se le entregará al interesado para que a su costa sea publicado en los órganos de publicación correspondientes.

Las Tablas, 28 de octubre de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.

ROBERTO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras.

Santiago A. Peña C.

L. 33403

(Única publicación)